



Señor(a)
JUEZ VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia:

Radicado: 68001400302220190001200
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: EMILIA RINCÓN DE MELO Y OTRA.
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

Cordial saludo,

Como apoderado judicial de la Señora: EMILIA RINCÓN DE MELO, que integra el extremo pasivo dentro de la litis, interpongo a tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución, notificado por Estados del 13 de Octubre del 2021.

Él recurso de sustenta a partir de los siguientes argumentos:

1. El artículo 461 del CGP describe la forma de terminar anticipadamente el trámite ejecutivo “por pago de la obligación”, porque no resulta lógico, ni concordante con el principio de economía y celeridad procesal, que el estatuto procedimental no hubiese diseñado alguna forma de aniquilar el trámite coactivo, cuando el demandado ha decidido renunciar a la litis, o a la suerte de los mecanismo exceptivos que haya alcanzado a proponer, y se disponga al cumplimiento del auto que libró mandamiento de pago. Por eso, causa absoluta perplejidad el sentido de la decisión judicial que es objeto de este recurso, porque apunta al impulso de un trámite que ya no tiene objeto, donde su extinción solo depende de breves ajustes aritméticos que puede resolver el juez de instancia en la etapa actual.

Veamos:

El inciso 3 del artículo 461 establece:

(...)
“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”

El precepto describe perfectamente las circunstancias de hecho que discurrían en el trámite que nos ocupa; pues, sin que obrara en el expediente liquidación del crédito alguna, el suscrito presentó la propia, acompañando el respectivo título de depósito judicial - desde el 16 de julio del presente año- , y el despacho corrió traslado al demandante, sin que se éste pronunciara al respecto.

La norma en comento, complementa:

*“Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, **si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe** no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el*



saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Es decir, que en caso de que la liquidación tenga algún desajuste que implique un pago complementario para satisfacer la obligación reclamada por el demandante, el Juez debe otorgar un plazo de 10 días para que el demandado presente el título de consignación adicional, so pena de – entonces si - ordenar seguir adelante con la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. **Pero en este caso, el despacho no nos dio esa oportunidad**, incurriendo en un error procedimental absoluto, que además, va en contravía del espíritu y sentido de la norma (la terminación del proceso)

2. A pesar de lo anterior, mi representada decidió de forma autónoma depositar el saldo que acusa faltante el operador judicial, y que suma la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.642.980), que me permito anexar a este memorial
3. Adicionalmente, se observa que el despacho ha pasado por alto varios abonos que fueron reportados en la liquidación que presentó el suscrito, sin justificación alguna, olvidando que la controversia sobre la existencia, exactitud y fecha de los abonos **le corresponde exclusivamente a la parte demandante**, pues solo a él le constan aquellos hechos, y por demás, dejó pasar la oportunidad del traslado sin ninguna observación, por lo que se solicitará al despacho que rectifique, y tenga en cuenta todos los abonos que fueron reportados al momento de presentar la liquidación del crédito.

A continuación, me permito reflejar el contraste entre los abonos que reporté, y los que tuvo en cuenta el juzgado.

ABONOS REPORTADOS	FECHA	ABONOS RECONOCIDOS POR EL DESPACHO JUDICIAL	FECHA
COP \$ 850.000	24/08/2017		
COP \$ 1.150.000	31/08/2017		
COP \$ 270.000	04/12/2018	COP \$270.000	04/12/2018
COP \$ 270.000	03/09/2019	COP \$270.000	03/09/2019
COP \$ 270.000	06/11/2019	COP \$270.000	06/11/2019
COP \$1.000.000	14/11/2019		
		COP \$150.000	05/02/2020
COP \$150.000	19/05/2020	COP \$150.000	19/05/2019

Adjunto soportes de aquellos abonos que no fueron tenidos en cuenta:



1) Recibo de caja que reporta abono por COP 850.000

YAMAHA
Joya Pabon

JOYA PABON NIT : 804.006.894-1 RECIBO DE CAJA No. 001 0000012252

1 RECIBIMOS DE : SHIRLEY LIZETH MANCERA NIT : 37.720.392 CTA : FECHA : 2017/08/24
1 DIRECCION : SECTOR 1 CASA 5 SANTA BARBARA
1 CIUDAD : BUCARAMANGA
1 LA SUMA DE : OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

POR CONCEPTO DE :			VALOR
2805050100	FOR VENTAS	00000012252	850,000
1105050100	SHIRLEY LIZETH MANCERA	00000000000	850,000

YAMAHA
Joya Pabon
CANCELADO

Carol

FIRMA Y SELLO JOYA PABON LTDA.

JOYA PABON S.A.S.
56 No. 27 - 91, Bucaramanga
10 No. 9 - 11, Piedecuesta
691 7616 / Santander - COL

www.yamahajoyapabon.com

Entregado a) Cuando El COMPRADOR haya abonado el crédito por la entidad mutante no hiciera uso de este, dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha

2) Recibo de caja que reporta abono de COP 1.150.000

YAMAHA
Joya Pabon

JOYA PABON NIT : 804.006.894-1 RECIBO DE CAJA No. 001 0000012307

1 RECIBIMOS DE : SHIRLEY LIZETH MANCERA NIT : 37.720.392 CTA : FECHA : 2017/08/23
1 DIRECCION : SECTOR 1 CASA 5 SANTA BARBARA
1 CIUDAD : BUCARAMANGA
1 LA SUMA DE : UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE

POR CONCEPTO DE :			VALOR
1305050100	CANCELA FACTURA	00000012287	600,000
1305050400	ABONA FACTURA	00000018444	550,000
1105050100	SHIRLEY LIZETH MANCERA	00000000000	1,150,000

YAMAHA
Joya Pabon
CANCELADO

Carol

FIRMA Y SELLO JOYA PABON LTDA.

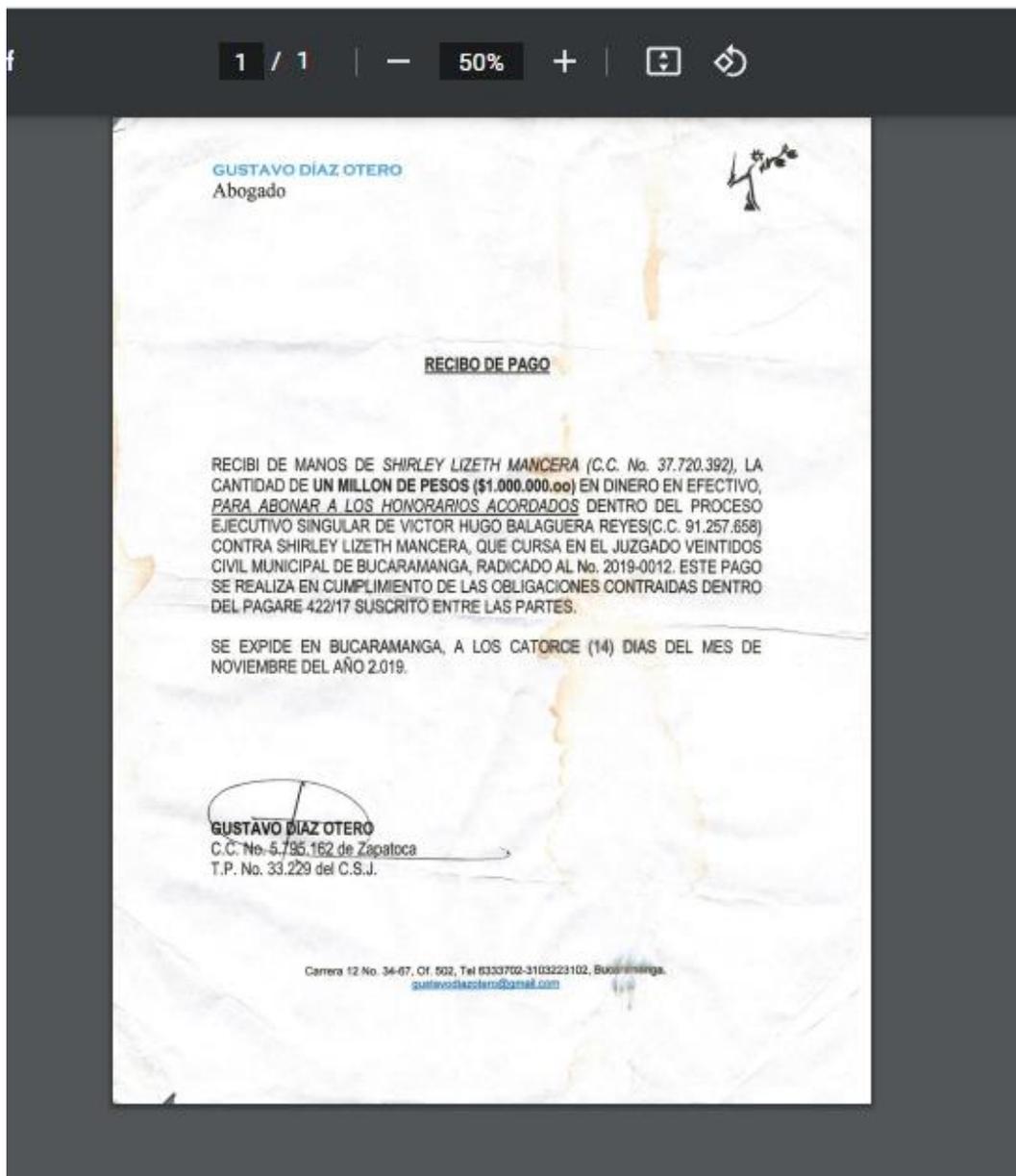
JOYA PABON S.A.S.
Calle 56 No. 27 - 91, Bucaramanga
Calle 10 No. 9 - 11, Piedecuesta
Tel: 691 7616 / Santander - COL

www.yamahajoyapabon.com

Entregado a) Cuando El COMPRADOR haya abonado el crédito por la entidad mutante no hiciera uso de este, dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha



- 3) Recibo de pago que reporta el abono de COP \$1.000.000



PETICIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, el suscrito apoderado solicita al despacho:

1. Reponer el auto calendaro el 12 de Octubre del 2021
2. Rectificar la liquidación del crédito, y tener en cuenta todos los abonos que fueron incluidos en la liquidación presentada por la parte demandada.
3. Ordenar que se devuelva a la demandada EMILIA RINCÓN DE MELO las sumas que han sido pagadas en exceso.



4. Ordenar la terminación anticipada del trámite ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

ANEXOS.

1. Título judicial de consignación adicional por la suma de COP \$2.642. 980.
2. Recibos de pago que dan cuenta de los abonos que no fueron tenidos en cuenta por el juzgado.

Sin otro particular,

IVÁN DARIO RINCÓN VELOSA

C.C. 1.098.615746

T.P 180854 del CS.J

GUSTAVO DÍAZ OTERO

Abogado



RECIBO DE PAGO

RECIBI DE MANOS DE SHIRLEY LIZETH MANCERA (C.C. No. 37.720.392), LA CANTIDAD DE **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** EN DINERO EN EFECTIVO, PARA ABONAR A LOS HONORARIOS ACORDADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE VICTOR HUGO BALAGUERA REYES(C.C. 91.257.658) CONTRA SHIRLEY LIZETH MANCERA, QUE CURSA EN EL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RADICADO AL No. 2019-0012. ESTE PAGO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS DENTRO DEL PAGARE 422/17 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

SE EXPIDE EN BUCARAMANGA, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.019.

GUSTAVO DIAZ OTERO

C.C. No. 5.795.162 de Zapatoca

T.P. No. 33.229 del C.S.J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

15/10/2021 14:39 Cajero: dabaunza

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA

Terminal: GXZ6T13

Operación: 23343563

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$2,642,980.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 485774

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1098688013

Nombre consignante : OLGA LUCIA RODRIGUEZ RUE

Juzgado : 680012041022 JUZGADO VEINTIDOS C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 68001400302220190001200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 91257658

Demandante : VICTOR HUGO BALAGUERA REYES

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 28008456

Demandado : EMILILA RINCON DE MELO

Forma de pago : EFECTIVO

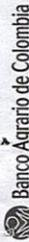
Valor operación : \$2,642,980.00

Valor total pagado : \$2,642,980.00

Código de Operación : 257507767

Número del título : 460010001654382

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
ANO MES DIA	NOMBRE OFICINA		
2021 11 015			680012041022

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL	NOMBRES
Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP	Reyes Vidor Hugo.	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	DE MELO	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP		

CONCEPTO	2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS	3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. PRESTACIONES SOCIALES	6. CUOTA ALIMENTARIA	7. ARANCEL JUDICIAL	8. GARANTÍAS MOBILIARIAS
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

DESCRIPCIÓN: Pago obligacion crediticia

* CTA. A HORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1)	TELÉFONO
	\$ 2.642.980	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	
Emilia Rincon de Melo	28.008.456	3012394635

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	
\$ 2.642.980	
<input type="radio"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> NOTA DÉBITO	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> AHORRO	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> CORRIENTE	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> No. CUENTA	
COMISIONES (2)	BANCO
\$	
<input type="radio"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> IVA (3)	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> NOTA DÉBITO	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> AHORRO	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> CORRIENTE	<input type="checkbox"/>
<input type="radio"/> No. CUENTA	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE	C.C.No.
\$ 2.642.980		

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

- ORIGINAL MOVIMIENTO DIARIO -

CFXPRES NIT. 900.150.928-1

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 68001400302220190001200

ivan rincon <ivanrinconabogado@gmail.com>

Mar 19/10/2021 2:43 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; shirleymancera@hotmail.com <shirleymancera@hotmail.com>; motorcycle2009@hotmail.com <motorcycle2009@hotmail.com>; Gustavo Diaz Otero <gustavodiazotero@gmail.com>

Señor(a)

JUEZ VEINTIDOS (22º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia:

Radicado: 68001400302220190001200
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: EMILIA RINCÓN DE MELO Y OTRA.
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

Cordial saludo,

Adjunto al mensaje de datos: Recurso de reposición y anexos.

Iván Darío Rincón Velosa

Abogado Líder - Dpto Derecho Comercial

Planee SAS.